



ACUERDO 05 DE 2005

(Abril 29)

Por el cual se adopta el Reglamento de Posgrados de la Universidad de la Amazonia

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Se deben adecuar las normas administrativas correspondientes a los estudios de Posgrado en esta institución, acorde con las disposiciones generales contenidas en la Ley 30/92 y normas homólogas o reglamentarias.

La Ley 30 de 1992, faculta en el artículo 19, a las instituciones de Superior, para organizar y desarrollar Programas Curriculares de Formación Universitaria y de Posgrado.

Es necesario establecer criterios y normas generales para asegurar un sistema ordenado y flexible de administración, que permita el desarrollo permanente y dinámico de los estudios de Posgrado, a fin de adecuarlos a los continuos avances del arte, la ciencia, la filosofía y la tecnología y, garantizar el nivel académico y la excelencia de la Educación Avanzada en la Universidad.

El Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia, estudió y aprobó las normas sobre los aspectos académicos de Posgrado, que se incluyen en el presente Reglamento, el cual es procedente adoptar institucionalmente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ADOPTAR EL REGLAMENTO DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, con fundamento en el siguiente desarrollo estructural.

CAPÍTULO I



DE LOS OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 1. MISIÓN DE LOS POSGRADOS: Los estudios de Posgrado tienen como misión contribuir al desarrollo del país, al implementar programas de excelente calidad académica, para formar líderes comprometidos en la búsqueda de soluciones certificadas a problemas sociales, científicos, económicos, culturales y tecnológicos de la comunidad.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS: Los objetivos de los programas de Posgrado son los siguientes:

- a. Promover y fomentar la investigación en las diversas áreas del conocimiento.
- b. Generar nuevos conocimientos y asimilar, en forma crítica, la ciencia, la técnica y la tecnología, así como las distintas tendencias del arte y la filosofía.
- c. Contribuir a la formación de personal científico y académico, altamente capacitado en áreas específicas del conocimiento.
- d. Ofrecer a los profesionales la oportunidad de profundizar, ampliar conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas en áreas específicas profesionales y del conocimiento.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN: Los estudios de Posgrado se clasifican de acuerdo a lo establecido en la ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 4. PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE POSGRADO. La Universidad de la Amazonia, podrá ofrecer programas de posgrado en forma conjunta con instituciones nacionales o extranjeras, en desarrollo de los convenios que se celebren para el efecto. Estos programas deben cumplir con los principios y objetivos señalados en el presente reglamento

ARTÍCULO 5. CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE POSGRADO. Estos programas deben ser creados por el Consejo Superior Universitario en desarrollo de convenios, igualmente autorizados y aprobados por el mismo Consejo, que se celebren para el efecto. Estos convenios deben regular, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Las instituciones en las cuales podrán matricularse los estudiantes.
- b. Valor de la matrícula y de los derechos académicos.



- c. Administración de la información académica de los estudiantes e instituciones responsables.
- d. Recursos de cada institución y mecanismos para su disposición y utilización.
- e. Instituciones que otorgan los títulos y condiciones requeridas para ello.
- f. Distribución de responsabilidades y beneficios del programa.
- g. Duración e intensidad académica del programa.
- h. Mecanismos de evaluación del programa.
- i. Responsabilidades y mecanismos de acreditación de los directores de tesis para el caso de Maestrías y Doctorados y de trabajos finales para el caso de las Especializaciones.
- j. Coordinación del programa.
- k. Comité Asesor en el cual participarán miembros de las instituciones involucradas, profesores y estudiantes.

PARÁGRAFO. Ningún programa interinstitucional de posgrado podrá iniciar actividades sin la verificación por parte del Consejo Académico de los aspectos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 6. PLANES DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE POSGRADO. Los planes de estudio de estos programas deben tener una equivalencia en créditos, homóloga a la establecida en los artículos respectivos del presente Acuerdo. No obstante, su duración e intensidad académica semestral podrá diferir de las estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. DIRECCIÓN Y ASESORÍA. Todo programa interinstitucional de posgrado en la Universidad de la Amazonia deberá contar con las mismas instancias de dirección y asesoría que se establecen en el presente Acuerdo. Estas instancias responden ante los Consejos de las Facultades involucradas, ante la Vicerectoría de Investigaciones y Posgrados por la calidad y buen desempeño del programa.

ARTÍCULO 8. COHORTES ESPECÍFICAS. Podrán autorizarse programas dirigidos a cohortes específicas en el marco de programas interinstitucionales, siempre y cuando existan en la Universidad desarrollos académicos en el campo en que se realice el programa.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE POSGRADO



ARTÍCULO 9. DOCUMENTO DE CREACIÓN. De acuerdo con la modalidad, para la creación de un Programa de Posgrado, el programa debe elaborar un documento que contenga y cumpla las normas vigentes.

ARTÍCULO 10. TRÁMITE. Para el trámite de aprobación, la propuesta de creación de un Programa de Posgrado se someterá a estudio y evaluación de las instancias respectivas.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 11. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La organización y la administración de los programas de Posgrado en la Universidad serán de competencia de la Vicerectoría de Investigaciones y Posgrados y la coordinación de posgrados de conformidad con las políticas, normas y estrategias de desarrollo establecidas por los Consejos Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad y Rectoría.

ARTÍCULO 12. COMITÉ DE CURRÍCULO. Para asesorar los aspectos académicos de los Posgrados, en la permanente revisión de estos, de tal forma que se pueda garantizar su acreditación y excelencia académica, cada programa de Posgrado debe crear un Comité de Currículo de Posgrado, el cual debe estar integrado por:

- El Coordinador del Programa de Posgrado
- Un representante de los docentes adscritos al posgrado
- Un representante de los egresados (ó un profesional con formación afín, en caso de no tener egresados)
- Un representante de los estudiantes

ARTÍCULO 13. CONSEJO DE FACULTAD. La definición de los asuntos académicos de los Programas de Posgrado estará a cargo del Consejo de la Facultad a la cual esté adscrito cada Programa y estará integrado por:

- El Decano de la Facultad
- El coordinador de Posgrados
- Un representante de los docentes adscritos a los posgrados
- Un representante de los egresados (ó un profesional con formación afín, en caso de no tener egresados)



- Un representante de los estudiantes

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 14. CALIDAD DE ESTUDIANTE. Son estudiantes de Posgrado, los profesionales universitarios que se encuentren matriculados en uno de los Programas de Posgrado de la Universidad de la Amazonia, en las modalidades de Especialización, Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se perderá la calidad de estudiante de Posgrado en las siguientes situaciones:

- Haber completado el ciclo de estudio y actividades académicas establecidas por el Programa de Posgrado correspondiente.
- No haber realizado la Matrícula Académica dentro de los plazos señalados por el Consejo Académico.
- Acreditar Bajo Rendimiento Académico (BRA), de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes del respectivo Programa.
- Haberse hecho acreedor a una sanción académica o disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el Régimen Disciplinario.
- Padecer enfermedad, debidamente comprobada por el Servicio Médico de la Universidad, que, a juicio del Comité de Currículo del Posgrado, se considere inconveniente, tanto para el propio bienestar del estudiante como para la vida de la comunidad universitaria.
- Haber cumplido más de dos (2) años de haber terminado asignaturas sin sustentar el proyecto de grado ni haber solicitado prórroga máxima de un (1) año ante el Consejo Académico.
- Por inasistencia al 20%, o más, de las actividades académicas programadas en el plan de estudios para el correspondiente período académico.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE LA INSCRIPCIÓN. Serán requisitos para la inscripción, los siguientes:

- Diligenciar el formulario de inscripción dentro de los plazos establecidos.
- Presentar fotocopias del Título o, en su defecto, del Acta de Grado.
- Adjuntar el comprobante de pago de los derechos de inscripción.
- Los demás requisitos que tenga establecido el Programa.



PARÁGRAFO. Los aspirantes provenientes de países cuyo idioma oficial no es el castellano, deberán presentar los documentos estipulados en este artículo, traducidos al castellano, debidamente autenticados por las autoridades colombianas competentes.

ARTÍCULO 17. SELECCIÓN. El proceso de selección y admisión a un Programa de Posgrado comprenderá:

1. Pruebas de aptitudes y conocimiento cuando haya lugar.
2. Estudio de la Hoja de Vida.
3. Entrevista, salvo para especializaciones.
4. Prueba de suficiencia de un idioma extranjero, pertinente para el programa.
Para los doctorados esta prueba es eliminatoria.

PARÁGRAFO 1. La admisión estará condicionada a los cupos fijados por el Programa para cada período académico.

PARAGRAFO 2: La prueba de suficiencia de idioma extranjero será reglamentada por el Consejo de Facultad respectivo. En todo caso se exigirá como mínimo la comprensión de textos relacionados con el posgrado.

ARTÍCULO 18. ADMISIÓN. Las admisiones a los Programas de Posgrado estarán a cargo de la Oficina de Registro y Control Académico, conforme a la reglamentación dada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 19. CALENDARIO ACADÉMICO. El Consejo Académico establecerá el calendario académico para los Programas de Posgrado, ante propuesta presentada por Comité de Currículo del respectivo Programa.

ARTÍCULO 20. DE LA MATRÍCULA. La matrícula es el acto voluntario por el cual una persona ingresa a un Programa de Posgrado y se compromete a aprobar los cursos o asignaturas, cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de estudiante, exigir sus derechos y cumplir los deberes establecidos en los Estatutos universitarios.

PARÁGRAFO 1. La matrícula se renovará para cada período académico: Para tal fin el estudiante deberá presentar la documentación exigida por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Con la renovación de la matrícula se dará autorización para expedición o revalidación del carné estudiantil.

PARÁGRAFO 3. Cursada la totalidad de asignaturas o cursos que componen el plan de estudios del programa de Posgrado, y hasta la obtención del título respectivo, se deberá pagar una Matrícula de Continuidad para no perder la calidad de estudiante, cuyo valor será establecido por el Consejo Superior.



PARÁGRAFO 4. En casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, el estudiante podrá solicitar Al Consejo de Facultad respectivo, la cancelación de asignaturas o cursos matriculados, previo concepto del Director de Programa, sin que ello de lugar a reembolso de los derechos cancelados.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de Posgrado de la Universidad de la Amazonia tendrán derecho a:

- a. Utilizar los recursos del programa y de la Universidad de la Amazonia para su formación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
- b. Expresar, discutir y examinar, con toda libertad, las doctrinas, las ideas o los conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- c. Ser asistidos, aconsejados y escuchados por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- d. Participar en la organización y dirección de los Programas de Posgrado, a través de los mecanismos establecidos.
- e. Disfrutar de los servicios de Bienestar Universitario que se ofrezcan para los estudiantes de la universidad.
- f. Presentar, por escrito, solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
- g. Contar con un Director para su trabajo de Tesis o su Trabajo Final.

ARTÍCULO 22. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de los estudiantes de Posgrado:

- a. Cumplir con los estatutos de la Universidad de la Amazonia.
- b. Respetar a la Universidad, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativas y a sus discípulos.
- c. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento.
- d. Participar en las actividades académicas, culturales y presentar las Pruebas de Evaluación previstas en los Programas.
- e. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, las bibliotecas, los enseres, los equipos y la dotación general de la Universidad y del Programa de Posgrado.

DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 23. ESTÍMULOS E INCENTIVOS. La Universidad podrá otorgar a los estudiantes de posgrado los siguientes estímulos e incentivos:



- a. Designación como auxiliar de docencia en los términos que defina el Consejo Superior
- b. Exenciones totales o parciales de pago de derechos académicos, a estudiantes de excepcionales méritos académicos.
- c. Otorgamiento de permiso y financiación para asistir a eventos de carácter científico, artístico o tecnológico, concedidas por el Consejo de Facultad cuando tengan lugar dentro del país y en el exterior.

PARÁGRAFO. Todo lo relacionado con las distinciones e incentivos establecidos en este artículo será reglamentado por el correspondiente Consejo de Facultad, salvo en lo que concierne a derechos pecuniarios que corresponden al Consejo Superior Universitario.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. FALTAS. Constituyen falta disciplinaria en que puede incurrir el estudiante de Posgrado, los hechos que atenten contra el orden universitario, el comportamiento social, la seguridad personal y colectiva, las conductas violatorias de los Reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO. Los procesos disciplinarios que se originen, se adelantarán a través del respectivo Director de Posgrados y se garantizará el debido proceso, de acuerdo con las normas vigentes.

CAPÍTULO VI

DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 25. PLANES DE ESTUDIOS. Todo programa curricular de posgrado se desarrollará conforme a un plan de estudios, que comprenderá actividades académicas y el trabajo final o de tesis que se hayan definido en el acto de creación.

ARTÍCULO 26. ASIGNATURAS O CURSOS. Son las unidades utilizadas para organizar y estructurar las actividades académicas y permitir su control administrativo; pueden tener el carácter de asignaturas, cursos, seminarios, talleres, rotaciones, prácticas, ciclos de conferencias u otras modalidades, siempre y cuando hayan sido debidamente autorizadas para el desarrollo del programa. De acuerdo con las exigencias de presencialidad y dedicación complementaria, tendrán un valor en la contabilización de créditos establecidas en el plan de estudio.

ARTÍCULO 27. INTENSIDAD ACADÉMICA DE LOS PLANES DE ESTUDIO. La intensidad académica de los planes de estudio en la Universidad de la Amazonia



se medirá a través de la unidad Crédito Académico, la cual se ajustará de acuerdo con lo normado al respecto por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 28. INTENSIDAD ACADÉMICA SEGÚN CLASE DE PROGRAMA.

La intensidad académica de cada clase de programa de posgrado es la siguiente:

- | | |
|-----------------------------|--------------------------|
| 1. Especialización: | Entre 25 y 35 créditos |
| 2. Especialización del área | Entre 80 y 200 créditos |
| 3. de la salud | |
| 4. Maestría | entre 75 y 85 créditos |
| 5. Doctorado | Entre 165 y 175 créditos |

El número de créditos se especificará en el Acuerdo de creación del programa.

ARTÍCULO 29. DURACIÓN DE REFERENCIA DE LOS PLANES DE ESTUDIO.

La estructura de los programas de posgrado estará basada en una programación de un semestre o período académico de 16 semanas, o su equivalente en otros períodos, y cubre asignaturas, actividades dirigidas y trabajo final, los cuales podrán desarrollarse con ayuda de los recursos pedagógicos, telemáticos u otros que a juicio de los profesores sean más adecuados a cada situación. La duración de los planes de estudio según la clase de programa será la siguiente:

- | | |
|-----------------------|---------------------------------------|
| 1. Especialización | 2 a 3 semestres o períodos académicos |
| 2. Especialidades del | 2 a 5 semestres o períodos |
| 3. área de la salud | académicos, según la especialidad |
| 4. Maestría | 3 a 5 semestres o períodos académicos |
| 5. Doctorado | 6 a 8 semestres o períodos académicos |

ARTÍCULO 30. PERMANENCIA. La permanencia mínima y máxima para un estudiante de un programa de posgrado, incluido la elaboración del trabajo final o tesis y la reserva de cupo, estará asociada a la duración del programa según la siguiente escala:

Tipo de posgrado	Duración en semestres o periodos académicos	Permanencia en semestres o períodos académicos
Especializaciones	2	1 a 4
	3	2 a 5
Maestrías	3	2 a 5
	4	2 a 6
	5	3 a 7



Doctorados	6	4 a 12
	7	5 a 13
	8	6 a 14

PARÁGRAFO. En todos los casos el estudiante deberá cumplir con la totalidad de los requisitos académicos exigidos por el programa curricular.

ARTÍCULO 31. ESTRUCTURA CURRICULAR. El número de créditos de los programas se registrará por los valores señalados a continuación:

Programa	Cursos	Proyecto de Tesis	Examen de Calificación	Trabajo Final o Tesis
Especialización	Entre 20 y 30	--	--	5
Especialidades del área de la salud	Entre 75 y 195	--	--	5
Maestría	Entre 25 y 35	10	--	40
Doctorado	Entre 25 y 35	20	20	100

PARÁGRAFO 1. Los créditos previstos para todas las actividades académicas (cursos, asignaturas, proyecto de tesis, examen de calificación y trabajo final o tesis) se harán efectivos una vez la correspondiente actividad haya sido aprobada.

PARÁGRAFO 2. El estudiante de Doctorado será considerado Candidato a Doctor, una vez apruebe el examen de calificación y el proyecto de tesis.

PARÁGRAFO 3. Los programas de Posgrado podrán compartir su etapa inicial y otros componentes de sus planes de estudio.

ARTÍCULO 32. EVALUACIÓN DE CURSO O ASIGNATURA. Todo curso o asignatura deberá ser evaluado. La evaluación, se podrá hacer dentro de las siguientes modalidades de pruebas:

- a.Regulares
- b.Supletorias
- c.De validación por suficiencia

PARÁGRAFO. Para los efectos de evaluación se observarán las siguientes reglas:

1. En los programas de posgrado no existirá habilitación de asignaturas.



2. Las Facultades reglamentarán lo referente a asignaturas o actividades académicas reprobadas, validación, homologación, pruebas regulares y supletorias.
3. Las asignaturas tienen un carácter integral y no se establece diferencia alguna entre teóricas o prácticas.
4. El desarrollo de las asignaturas se hará de conformidad con lo establecido en el plan de estudios aprobado por Consejo Académico.
5. Las asignaturas tendrán una duración máxima de un período académico del respectivo programa.

ARTÍCULO 33. CALIFICACIONES. Las calificaciones de las evaluaciones académicas serán numéricas e irán de 0 a 5 (cero a cinco), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la nota definitiva resultan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior cuando sean iguales o superiores a 0.05 (punto cinco). Si son inferiores a 0.05, no se tendrán en cuenta.

PARAGRAFO 1. De acuerdo a las necesidades de cada programa académico, se calificará con arreglo a las disposiciones que consagra el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. En materia de calificaciones y sus efectos se observarán las siguientes reglas:

1. La nota mínima aprobatoria de las asignaturas de posgrado es de 3.5 (tres punto cinco).
2. En caso de pérdida de una asignatura, el estudiante podrá repetirla por una sola vez.
3. Se podrá repetir solo una asignatura durante todo el desarrollo del programa.
4. En aquellos casos en que el estudiante curse asignaturas de pregrado, éstas deben ser aprobadas con una nota mínima de 3.5. Estas asignaturas se tendrán en cuenta para evaluar el rendimiento académico.
5. En caso de pérdida de una asignatura por cualquiera de las causas contempladas en este artículo, no es posible recurrir a la validación por suficiencia.
6. En casos de cohortes terminales, el Consejo de Facultad podrá autorizar una prueba de validación para repetir una asignatura.

ARTÍCULO 34. PERMANENCIA EN FUNCIÓN DEL RENDIMIENTO. La permanencia de los estudiantes en los programas de posgrado, estará sujeta a un rendimiento académico satisfactorio, el cual se determinará conforme a las siguientes reglas:

- a. Los estudiantes de Especialidades del área de la salud y los de Maestrías deberán someterse a una Evaluación Integral. En los programas de Especialidades del área de la salud, esta deberá efectuarse antes de que el estudiante haya completado el 25% de los créditos totales del correspondiente plan de estudios. En los programas de Maestría,



la evaluación integral deberá realizarse al finalizar el primer año. La aprobación de la evaluación integral será requisito para continuar en el posgrado. Cada Facultad reglamentará lo concerniente a esta evaluación, lo que deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

b. Los estudiantes de Doctorado deben presentar a más tardar al finalizar el tercer semestre académico, un Examen de Calificación y el Proyecto de Tesis.

c. Para matricular el quinto semestre, el estudiante de Doctorado deberá haber adquirido la calidad de candidato a Doctor.

d. Cada Facultad reglamentará lo concerniente al Examen de Calificación y a la Evaluación Integral, lo cual deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

e. Durante la realización de la tesis los estudiantes de Maestría y Doctorado deberán obtener, al finalizar cada período académico, una evaluación satisfactoria por parte del director de la tesis.

f. A más tardar al finalizar el cuarto semestre, el Consejo de la respectiva Facultad debe emitir su concepto sobre el proyecto de tesis doctoral presentado por el estudiante.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS DE GRADO. Para optar a un título de posgrado de Especialista, Magíster o Doctor, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios.

b. Haber recibido nota aprobatoria en el trabajo final

c. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

d. Cada Consejo de Facultad deberá reglamentar lo concerniente a la acreditación de producción intelectual para los títulos de Maestría o Doctorado que administre, mediante publicaciones adicionales en revistas indexadas.

PARAGRAFO: Para optar al título de Doctor, cada Consejo de Facultad podrá exigir como requisito de grado que los estudiantes hayan realizado una pasantía de estudios en una institución de reconocido prestigio en Colombia o en el exterior. Durante esa pasantía el estudiante deberá adelantar parte de su tesis. El tiempo que dure la pasantía hará parte de la permanencia del estudiante en el programa de Doctorado.

ARTÍCULO 36. INSCRIPCIÓN DE INVESTIGACIONES. Para fortalecer y apoyar los programas de investigación, los Posgrados deberán inscribir sus proyectos en la Vicerectoría de Investigaciones y Posgrados, de acuerdo con la reglamentación vigente en la Universidad para tal propósito.

ARTÍCULO 37. TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN. El trabajo final de un programa de Especialización es un trabajo individual que tiene por objeto la



aplicación de los conocimientos adquiridos en un tema de interés en el área de la especialización.

PARAGRAFO. El Consejo de Facultad respectivo, podrá autorizar la realización de trabajos finales colectivos, cuando en el proyecto estén previstas responsabilidades específicas para cada participante que se puedan evaluar independientemente. La calificación del trabajo será la misma para cada estudiante.

ARTÍCULO 38. TESIS DE MAESTRÍA. La tesis de Maestría es un trabajo individual que tiene por objeto desarrollar competencias de investigación en el estudiante, aplicación del conocimiento o creación artística para formular y solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios, artísticos o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y los procesos de investigación y de creación.

PARAGRAFO. El Consejo de Facultad respectivo, podrá autorizar la realización de trabajos finales colectivos, cuando en el proyecto estén previstas responsabilidades específicas para cada participante que se puedan evaluar independientemente. La calificación del trabajo será la misma para cada estudiante.

ARTÍCULO 39. TESIS DE DOCTORADO. La tesis de Doctorado es un trabajo individual que deberá contribuir con un aporte al campo del conocimiento del programa y ha de ser un trabajo original realizado específicamente para la obtención del respectivo título.

PARAGRAFO. El Consejo de Facultad respectivo, podrá autorizar la realización de trabajos finales colectivos, cuando en el proyecto estén previstas responsabilidades específicas para cada participante que se puedan evaluar independientemente. La calificación del trabajo será la misma para cada estudiante.

ARTÍCULO 40. NORMAS SOBRE TRABAJOS FINALES. Todo trabajo final se regirá por las siguientes normas:

1. Tendrá un director, preferiblemente docente en ejercicio de la Universidad de la Amazonia, nombrado por el Consejo de Facultad previa recomendación del Comité Asesor y estará encargado de guiar al estudiante durante el tiempo de elaboración del mismo trabajo.
2. En casos especiales los trabajos finales podrán contar con un director externo.
3. Para iniciar el trabajo final, el estudiante presentará una propuesta que debe ser aprobada por el Comité Asesor y deberá cumplir con los requisitos que estipule el respectivo Consejo de Facultad. Para este efecto, el estudiante debe presentar una solicitud escrita que incluya por lo menos el título, los objetivos, la metodología y el cronograma de trabajo a realizar con el visto bueno del director del trabajo.
4. Como resultado del trabajo final el estudiante deberá presentar un informe escrito al director del mismo, quien lo evaluará y calificará.



5. El trabajo final recibirá una de las siguientes calificaciones: Aprobado ó Reprobado
6. En caso de que el trabajo final no obtenga calificación aprobatoria, el estudiante podrá volver a presentarlo, con las debidas correcciones, dentro de los plazos fijados para la permanencia en el programa. Si nuevamente la calificación no es aprobatoria, el estudiante no podrá optar al título de Especialista.
7. Una vez aprobado el trabajo final, el estudiante deberá entregar al Coordinador del Programa un original y dos (2) copias en formato electrónico y papel que se destinarán así: el original para la biblioteca central, una copia para la biblioteca de la Facultad y la copia restante para el director del trabajo
8. En caso de que a juicio del director el trabajo amerite la mención de Meritoria o Laureada, el Consejo de Facultad nombrará un jurado compuesto por dos (2) profesores, quienes harán la recomendación respectiva.

PARAGRAFO: Se deben cumplir los criterios fijados por el Consejo Académico para menciones académicas de Meritoria o Laureada.

ARTÍCULO 41. NORMAS SOBRE TESIS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO. Toda tesis de Maestría o Doctorado se regirá por las siguientes normas:

1. Para iniciar la tesis de Maestría o Doctorado, el estudiante deberá presentar un proyecto que cumpla con los requisitos que estipule el respectivo Consejo de Facultad, el cual será examinado por los evaluadores designados por el mismo. Los proyectos de tesis de Maestría deberán presentarse en seminarios de investigación del respectivo programa curricular.

Los proyectos de tesis de Doctorado deberán sustentarse públicamente. El Consejo de Facultad, con el concepto de los evaluadores y el resultado de las exposiciones, deberá aprobar o rechazar los proyectos de tesis de Maestría o de Doctorado.

2. Toda tesis de Maestría o Doctorado tendrá un director o tutor, docente en ejercicio de la Universidad de la Amazonia, nombrado por el Consejo de Facultad, quien estará encargado de guiar al estudiante durante el tiempo de elaboración de la tesis.
3. En casos especiales, las tesis podrán contar con un director asociado externo, que deberá estar debidamente acreditado.
4. El director de la tesis deberá asistir a la sustentación pública de la misma, pero no forma parte del jurado y, en consecuencia, no participará en la asignación de la calificación.



5. Antes de ser designado como tal, todo director de tesis será acreditado para ello por el Consejo de Facultad del respectivo programa, según los criterios definidos por el Consejo de Facultad respectivo
6. Las tesis de Maestría o de Doctorado serán evaluadas por un jurado calificador de no menos de tres (3) miembros, expertos en el tema de la misma y nombrados por el Consejo de Facultad, a sugerencia del Comité de Currículo. Los miembros del jurado deben tener el título académico igual o superior al cual opta el candidato o, en su defecto, deberán ser acreditados por el Consejo de Facultad según los criterios definidos previamente. En el caso de las tesis de Doctorado, por lo menos uno de los miembros del jurado debe ser externo a la Universidad y debe pertenecer a una institución de reconocido prestigio académico y/o científico.
7. Los candidatos a los títulos académicos de Magíster y de Doctor deben sustentar su tesis ante el jurado calificador en pleno, en sesión pública convocada por el director del programa o quién ejerza sus funciones.
8. La sustentación de la tesis podrá efectuarse mediante teleconferencia cuando alguno de los jurados o el director de la tesis no pueda asistir a la misma.
9. Antes de sustentar la tesis, el estudiante debe entregar el documento final al Comité de Currículo del respectivo programa, quien lo remitirá a los jurados con el concepto escrito del director de la tesis. Los jurados deben pronunciarse por escrito sobre la calidad de la tesis antes de la sustentación pública; este pronunciamiento no es un concepto de aprobación, sino que se refiere al cumplimiento de los requisitos que debe tener una tesis de Maestría o Doctorado. Con base en los conceptos del director de la tesis y de los jurados, el Consejo de Facultad convocará a la sustentación pública de la tesis.
10. En el caso de la tesis de Doctorado, el resumen que contenga el trabajo escrito deberá ser repartido por el coordinador del programa a universidades e instituciones de reconocido prestigio, con el fin de dar a conocer el resultado de los trabajos de Doctorado que se realizan en la Universidad. El Consejo de Facultad definirá, según cada campo del conocimiento, las universidades e instituciones pertinentes. Este resumen deberá estar escrito en castellano y en inglés y el Consejo de Facultad respectivo podrá exigir, adicionalmente, un resumen ejecutivo de la tesis.
11. Realizada la sustentación pública, el jurado levantará un Acta que hará parte de la hoja de vida del candidato. En el Acta figurarán, explícitamente, los comentarios del jurado acerca de la calidad de la tesis y se pondrán por escrito las observaciones a la misma. El estudiante recibirá una copia del acta.
12. La tesis recibirá del jurado una de las siguientes calificaciones debidamente justificadas:



- Aprobada ó
- Reprobada

13. La calificación será asignada por mayoría para el caso de las Maestrías y por unanimidad para el caso de los Doctorados.

14. En caso de que la tesis haya sido calificada como Reprobada, el estudiante no podrá optar al título del posgrado correspondiente.

15. Las tesis aprobadas podrán recibir las siguientes menciones:

- Meritoria
- Laureada

16. La mención Meritoria o Laureada será otorgada por el Consejo Académico a solicitud motivada y unánime del jurado calificador.

17. Una vez aprobada la tesis el estudiante deberá entregar al coordinador del programa un original y dos (2) copias que se destinarán así: el original para la biblioteca central, una copia para la biblioteca de la Facultad y la copia restante para el director de la tesis; también deberá entregar la tesis en medio magnético.

18. Las normas de presentación y estilo de los trabajos finales y tesis, serán aquellas aprobadas por el Consejo Académico a solicitud de los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 42. PROPIEDAD INTELECTUAL. Todo lo relacionado con la **propiedad intelectual** de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final o tesis debe estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43. DERECHOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS. Los estudiantes de Posgrado deberán pagar por concepto de derechos de tipo académico y administrativos, de acuerdo con lo normado por el Consejo Superior para tal fin, según propuesta contenida en el estudio de factibilidad respectivo.

ARTÍCULO 44. REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO. Los Consejos de Facultad deberán expedir reglamentos que garanticen el buen funcionamiento de los programas curriculares de Posgrado y propondrán el calendario académico para el desarrollo de los mismos, los cuales tendrán aplicación luego de ser avalados por los Consejos Académico y Superior, según lo concerniente.



ARTÍCULO 45. APLICACIÓN DE ESTATUTO DE POSGRADOS. A partir de la expedición del presente Estatuto, todas las normas en él establecidas serán de aplicación inmediata al personal docente que actualmente desarrolla programas de Posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 46. VIGENCIA. El presente Estatuto rige partir de la fecha de su expedición y deroga todas las reglamentaciones y disposiciones anteriores sobre el tema.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonia, a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de Dos Mil Cinco. (2005)

Original Firmado.
ROBERTO JAVIER CAMACHO CORTES
Presidente